



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

**PERMISO DE EXPENDIO DE
PETROLÍFEROS EN ESTACIÓN DE SERVICIO
Núm. PL/26025/EXP/ES/2024**

Este permiso de expendio de petrolíferos en estación de servicio autoriza a **Petrolíferos Omega, S. A. de C. V.** para expender:

Producto	Subproducto	Marca
Diésel	Diésel Automotriz [contenido mayor de azufre a 15 mg/kg y contenido máximo de azufre de 500 mg/kg]	Diésel PEMEX
Gasolina	Regular (con un índice de octano ([RON+MON]/2) mínimo de 87)	Magna PEMEX
Gasolina	Premium (con un índice de octano ([RON+MON]/2) mínimo de 91)	Premium PEMEX

En la estación de servicio de fin específico ubicada en 7a. Av. Sur (Par Vial) Esq. Boulevard Internado, Núm. 11, Mz-2, Lote 1, Col. Teófilo Acebo, Tapachula, Chiapas, en las coordenadas geográficas latitud 14.881311 y longitud -92.272509; de conformidad con la resolución Núm. **RES/1807/2024**, emitida por la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) el 29 de agosto de 2024, y quien estará sujeto al cumplimiento y observancia de los derechos y las obligaciones establecidos en las siguientes:

C O N D I C I O N E S

1. Objeto de permiso y vigencia	La prestación de servicio de expendio de petrolíferos en una estación de servicio, con una vigencia de 20 años contada a partir de la fecha de su otorgamiento.
2. Disposiciones jurídicas aplicables	La actividad autorizada se sujetará a lo previsto en la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la Ley de Hidrocarburos (LH), el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento), la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y su Reglamento, las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos, así como a las demás normas que por su propia naturaleza le sean aplicables.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

3. Descripción de la estación de servicio e inversión	<p>La estación de servicio es del tipo fin específico y cuenta con cinco módulos despachadores para la entrega de:</p> <table border="1"><thead><tr><th>Producto</th><th>Subproducto</th><th>Marca</th></tr></thead><tbody><tr><td>Diésel</td><td>Diésel Automotriz [contenido mayor de azufre a 15 mg/kg y contenido máximo de azufre de 500 mg/kg]</td><td>Diésel PEMEX</td></tr><tr><td>Gasolina</td><td>Regular (con un índice de octano ([RON+MON]/2) mínimo de 87)</td><td>Magna PEMEX</td></tr><tr><td>Gasolina</td><td>Premium (con un índice de octano ([RON+MON]/2) mínimo de 91)</td><td>Premium PEMEX</td></tr></tbody></table> <p>La estación de servicio considera una inversión aproximada de \$ 28 493 616.55 M.N. (Veintiocho millones cuatrocientos noventa y tres mil seiscientos dieciséis pesos 55/100 M.N.) La estación de servicio cuenta con instrumentos de telemedición.</p>	Producto	Subproducto	Marca	Diésel	Diésel Automotriz [contenido mayor de azufre a 15 mg/kg y contenido máximo de azufre de 500 mg/kg]	Diésel PEMEX	Gasolina	Regular (con un índice de octano ([RON+MON]/2) mínimo de 87)	Magna PEMEX	Gasolina	Premium (con un índice de octano ([RON+MON]/2) mínimo de 91)	Premium PEMEX
Producto	Subproducto	Marca											
Diésel	Diésel Automotriz [contenido mayor de azufre a 15 mg/kg y contenido máximo de azufre de 500 mg/kg]	Diésel PEMEX											
Gasolina	Regular (con un índice de octano ([RON+MON]/2) mínimo de 87)	Magna PEMEX											
Gasolina	Premium (con un índice de octano ([RON+MON]/2) mínimo de 91)	Premium PEMEX											
4. Estructura accionaria y de capital social	El permisionario es una sociedad mercantil constituida de conformidad con la legislación mexicana, y cuenta con una estructura accionaria y de capital como se muestra en el Anexo, que forma parte integrante del Permiso como si a la letra se insertase.												
5. Integración vertical y control corporativo	Con objeto de promover el desarrollo eficiente de mercados competitivos de petrolíferos, la Comisión podrá solicitar al permisionario que realice, en su caso, la separación legal, funcional, contable u operativa entre las actividades permisionadas, y demás acciones a que hace referencia el artículo 83 de la LH y las disposiciones administrativas de carácter general que expida la Comisión.												
6. Responsabilidad en cuanto al operador de la estación de servicio	La operación de la estación de servicio será responsabilidad del permisionario, quien en todo tiempo será responsable del cumplimiento de las obligaciones												



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

	inherentes a la prestación de los servicios de expendio, así como de las condiciones técnicas y de seguridad que establezca la autoridad competente, por lo que queda obligado, en su caso, a designar en todo momento a un operador que cumpla con las características y requisitos técnicos necesarios para operar la estación de servicio objeto del presente permiso.
	El permisionario, además de las obligaciones señaladas en el artículo 84 de la LH, deberá:
7. Obligaciones generales	I. Contratar y mantener vigentes los seguros por daños, incluyendo aquellos para cubrir daños a terceros, de conformidad con la regulación que emita la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Agencia) en materia de análisis de riesgo, para el periodo de construcción, así como para el periodo de operación y mantenimiento.
	II. Realizar la medición sobre el volumen y especificaciones de los productos recibidos, almacenados y entregados, de conformidad con la normatividad vigente.
	III. Realizar la actividad de expendio de productos de procedencia lícita, para lo cual deberá marcar o trazar el producto, en su caso, de conformidad con las disposiciones que para ello emita la Comisión.
	IV. Exceder los productos y marcas autorizados en el presente permiso, por lo que, el cambio de los mismos no podrá realizarse si no cuenta con la autorización correspondiente por parte de la Comisión. La actualización de la marca a exceder, podrá llevarse a cabo una vez que hayan transcurrido tres años a partir de la vigencia del presente permiso, posteriormente la marca podrá ser



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

	<p>actualizada solamente una vez por año, con la finalidad de garantizar la continuidad en el servicio, así como fomentar el desarrollo eficiente de la industria, proteger los intereses de los usuarios, y promover la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro de conformidad con el artículo 42 de la LORCME.</p>
V.	Abstenerse de realizar cualquier acción o alteración a los módulos despachadores de combustible, con el propósito de entregar cantidades inferiores del producto al usuario final.
VI.	Proporcionar el auxilio que le sea requerido por las autoridades competentes en caso de emergencia o siniestro; grave alteración del orden público o cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional.
VII.	Entregar la información que refiere el formato de obligaciones publicado en la página electrónica www.cre.gob.mx de la Comisión, en los plazos ahí señalados, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento.
VIII.	Abstenerse de realizar las conductas previstas en la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, así como cualquier otro ilícito vinculado al sector energético.
IX.	Cumplir durante la vigencia del permiso con los supuestos manifestados en las cartas compromiso presentadas al momento de su solicitud de Permiso.
X.	Cumplir con la regulación y con las disposiciones administrativas de carácter general que la Comisión emita con el propósito de regular la actividad de expendio de petrolíferos en estaciones de servicio, de conformidad con la LH, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.
XI.	Abstenerse de incurrir en alguna conducta grave en materia de protección al consumidor que afecte al usuario final, la cual haya sido previamente notificada por la autoridad competente a la Comisión, acompañada de la documentación soporte.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

8. Transacciones comerciales	El permisionario, de conformidad con el artículo 84 de la LH y de los artículos 58 y 88 del Reglamento deberá dar cumplimiento a los procedimientos de registro de pedidos en la plataforma de registro de transacciones comerciales, que en su momento ponga a disposición la Comisión, con el objeto de registrar volúmenes manejados, calidad, precios aplicados, e ingresos, para efectos de contar con un registro estadístico de las transacciones comerciales y supervisar las entradas y salidas de los petrolíferos en los sistemas permisionados, así como la evolución de los mercados.
9. Entrega de información dos meses después del inicio de la vigencia del permiso	I. Entregar la información que acredite la contratación y vigencia de los seguros, incluyendo daños a terceros, por la actividad regulada de expendio al público de gasolinas en estación de servicio. II. Entregar la información que acredite la instalación de los sistemas de telemedición. III. Entregar la información relativa a la fecha de inicio de operaciones, y IV. Presentar el contrato que ampare el uso de la marca a expender, autorizada en el presente permiso. V. Presentar el pago de aprovechamientos por concepto de supervisión anual.
10. Inicio de operaciones	El Permisionario deberá iniciar operaciones dentro de un plazo que no exceda más de 12 meses contado a partir de la fecha de la notificación de la resolución del otorgamiento del permiso. Para tal efecto, deberá presentar a la Comisión la resolución y las recomendaciones que emita la Secretaría de Energía de la evaluación de impacto social a la que se refiere el artículo 80 del Reglamento de la LH.
11. Cesiones del permiso	De conformidad con lo establecido en el artículo 51 fracción II de la LH y 42 de la LORCME, con la finalidad de garantizar la continuidad en el servicio, así como fomentar el desarrollo eficiente de la industria, proteger los intereses de los usuarios, y promover la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro, el permisionario, podrá ceder el permiso una vez que haya transcurrido la mitad de la vigencia otorgada en el presente.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

	<p>En ese sentido, la cesión del permiso deberá tramitarse a través de una solicitud de modificación de permiso, misma que será sometida a evaluación y análisis, de conformidad con los artículos 53 de la LH y 49 del Reglamento.</p>
12. Otorgamiento	<p>El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones o la obtención de las autorizaciones o permisos establecidos por otras autoridades federales o locales; sin embargo, para poder realizar la actividad permisionada será necesario cumplir con dichas obligaciones u obtener las referidas autorizaciones o permisos.</p>
13. Terminación del permiso	<p>El permiso podrá darse por terminado por la actualización de cualquiera de las causas establecidas en el artículo 54 de la LH.</p> <p>Por cuanto hace a la fracción VIII, del artículo 54 de la LH el permiso podrá darse por terminado, cuando previo requerimiento de la Comisión, el permisionario no acredite que mantiene la propiedad o posesión de los activos donde se encuentra ubicada la estación de servicio que ampara el presente permiso.</p>

De conformidad con el artículo 56, fracción I de la LH, el incumplimiento sin causa justificada del objeto, obligaciones o condiciones del presente permiso podrá dar lugar a la revocación del mismo.

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2024.

El presente acto administrativo se emite de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33, fracción XXII, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía y ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del servidor público competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración. Es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y el artículo 12 de su Reglamento.

FIRMA DEL JEFE DE LA UNIDAD DE HIDROCARBUROS.

EDER LEOCADIO CERÓN

Cadena Original

||PL/26025/EXP/ES/2024|04/09/2024 13:01|https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/de29afa3-2404-45aa-bc90-e77d19ed1086|Comisión Reguladora de Energía|EDER LEOCADIO CERON||

Sello Digital

mxgecJyYbhkn/h3slameNJJrEKT7bV0JQphAPyyEiS8nLiblTZ5oHU9SwU61o+NEOwN5VTSSccEAmPJGpTph4DKZJPkHLPQxHYRHwAJi1Q+4n+IXyTyE4ZcTN0JUkloFvWsEgXhzrOoyDd/568C8fCbgTCpUwYU7Dl6Eiv2BcGDwoZ6/DCaxtfzV5UUPGzL5skwbE+b9OtChwsQtLV8Ag4+Q7oXW6N5aHXfyQhNvSkKTPUiKvavi/f1KRnWLErep+gXvxs8EcurP0Ht9AHbnOYki0OLRTQeihMFm1fkLZIft4dhPr/jPz/usnHGu0mySDanHH5enypAmhuXeCP7g==

Trazabilidad



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/de29afa3-2404-45aa-bc90-e77d19ed1086>

La presente hoja forma parte integral del oficio PL/26025/EXP/ES/2024, acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada (e.firma) del funcionario competente, que contiene la cadena de caracteres asociados al documento electrónico original y a la Firma Electrónica Avanzada del funcionario, así como el sello digital que permite comprobar la autenticidad de su contenido conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; y 12 de su Reglamento. La versión electrónica del presente documento, se podrá verificar a través del Código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil